



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## DECRETO MUNICIPAL N° 12/2024

19 de agosto de 2024

Abg. Neptaly Mendoza Duran

**ALCALDE**

**MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la autonomía de los Gobiernos Municipales que consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y naturaleza de sus competencias territoriales.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, otorga la facultad y la competencia a los Gobiernos Autónomos Municipales señalando que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 indica que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 302, párrafo I, señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su artículo 90 (Áridos y Agregados) señala en su párrafo II: Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el ejercicio de sus competencias exclusivas reconocidas por la Constitución Política del Estado, la promulgado la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados, que tiene como objeto ejercer la competencia exclusiva con relación al aprovechamiento racional, el manejo sostenible de áridos y agregados, los lineamientos normativos y técnicos para la otorgación de áreas de aprovechamiento de áridos y agregados, autorizaciones municipales y establecer sanciones por infracciones, dentro de la jurisdicción municipal de porongo.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, incisos a) y b).- establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador; y un Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo relativo a las facultades legislativas en el ámbito ejecutivo establece: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

## POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en consejo de Gabinete, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados y demás normativa legal vigente:

## DECRETA:

**Artículo 1° (APROBACIÓN Y OBJETO).** - Se Aprueba el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 136 DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ARIDOS Y AGREGADOS" como marco normativo a ser cumplido dentro de la jurisdicción del Municipio de Porongo, el mismo que tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados de fecha 07 de junio de 2023, y promulgada en fecha 20 de junio de 2.023.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD).** - El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan responsabilidad o relación institucional vinculada al desarrollo de actividades de aprovechamiento y manejo de áridos y agregados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Porongo.

**Artículo 3° (FINES).** - El presente reglamento tiene como finalidad hacer operativa y ejecutable la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados.

**Artículo 4° (ALCANCE).** - Todas las actividades de aprovechamiento y manejo de áridos y agregados en el municipio de Porongo se encuentran alcanzadas por la vigencia y aplicación de este reglamento.

## CAPITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

**Artículo 5° (GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL).** - De conformidad al Art. 302 párrafo I numeral 41 de la Constitución Política del Estado, los Órganos Legislativo y Ejecutivo Municipal de Porongo ejercen sus competencias de áridos y agregados, y sus atribuciones están establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados.

**Artículo 6° (SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL).** - Las atribuciones del Secretario Municipal de Planificación Territorial, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados son:

1. Suscribir conjuntamente con la MAE los Contratos Municipales de Áridos y Agregados (CMAA), previo informe técnico – legal de la instancia correspondiente.
2. Aprobar Anualmente mediante Resolución Administrativa Municipal la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados.
3. Elaborar y presentar a la MAE el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas a la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Conocer y Resolver el Recurso de Revocatorio interpuesto contra las Resoluciones Administrativa que Autorice o Rechace la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA).
5. Emitir Resoluciones Administrativas Municipales para la imposición de Sanciones por infracciones establecidas en el marco de la Ley Municipal N° 136 y el presente Reglamento.
6. Presentar a la MAE proyectos de normativas y planes para regular el aprovechamiento de áridos y agregados.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**Artículo 7° (SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS).**- Las atribuciones del Secretario Municipal de Administración y Finanzas, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Municipal N° 136 de aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados son:

1. Administrar los Ingresos Tributarios y no Tributarios, creados legalmente por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados, y sobre otras actividades relacionadas.
2. Iniciar y ejecutar los cobros coactivos por tributos omitidos emergentes de la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados y otras actividades relacionadas.
3. Elaborar y aprobar políticas y acciones necesarias para realizar un control estricto en la liquidación y pago de tributos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Elaborar para su remisión al Concejo Municipal el informe anual sobre ingresos económicos tributarios originados de la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados y actividades relacionadas.
5. Emitir las Licencias de Funcionamiento para las actividades económicas de los Centros de Acopio, aprovechamiento y Comercialización de Áridos y Agregados, previo informe de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

**Artículo 8° (DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE).**- Las atribuciones de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Municipal N° 136 de aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados son:

1. A través de sus instancias técnicas, hacer cumplir las distintas normativas municipales en materia de áridos y agregados.
2. Elaborar y proponer para su aprobación, planes, acciones, procedimientos y políticas técnicas para el adecuado control y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados.
3. Elaborar informes técnicos en caso de advertir o recibir denuncia por extracción y/o aprovechamiento irracional o irregular de áridos y agregados, para el inicio de Auditorías Ambientales.
4. Elaborar el presupuesto anual de gastos para el efectivo control y seguimiento de las Actividades de Aprovechamiento de Áridos y Agregados.
5. Elaborar y emitir informes dentro de la Resolución de Recursos de Revocatoria y Jerárquico que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
6. Emitir informes técnicos para la emisión de las Resoluciones Administrativas Municipales de Aprobación o rechazo de las Autorizaciones Municipales de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA).
7. Emitir informes técnicos para la emisión de las Resoluciones Administrativas Municipales dentro de procesos Sancionatorios por infracciones.
8. Elaborar estudios para identificar la necesidad de proyectos de infraestructura y obras a ser ejecutadas con presupuesto proveniente de los ingresos tributarios por la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados.
9. Elaborar los informes técnicos para la declaratoria de pausa ecológica.
10. Revisión y evaluación de instrumentos de regulación de alcance particular.

**Artículo 9° (PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL).** – La sociedad civil organizada ejercerá control social en cuanto al desarrollo de actividades de aprovechamiento y manejo de áridos y agregados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Porongo, con el fin de que exista un manejo



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

transparente de la información y del uso de los recursos que generen esta actividad, además de la conservación de sus ríos y sus cuencas en la jurisdicción.

## CAPITULO III DE LAS CATEGORIAS DE ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ARIDOS Y AGREGADOS

**Artículo 10° (EXTRACCION INDUSTRIAL O ACTIVIDAD MAYOR).** – Son aquellas actividades de explotación de áridos y agregados realizadas por personas particulares naturales o jurídicas, de forma mecanizada y/o utilizando maquinaria pesada, considerada como una actividad mayor.

**Artículo 11° (EXTRACCION INSTITUCIONAL).** - Es aquella actividad realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, utilizando equipo pesado para obras de mejoramiento de caminos u otras de interés público, que permite retirar, utilizar y disponer del material bruto generado de cualquier parte de las áreas de aprovechamiento que se encuentran en la jurisdicción del municipio de porongo.

Esta actividad de retiro, utilización y disposición de material bruto, no podrá ser limitado y/o restringida por el titular del Contrato del Área de Aprovechamiento, y no obliga al gobierno municipal a una compensación económica o retribución a favor del titular, la referida actividad deberá ser realizada en coordinación y bajo el control de la unidad ambiental del municipio.

## CAPITULO IV DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES DE ARIDOS Y AGREGADOS (CMAA)

**Artículo 12° (DEFINICION).** – El Contrato Municipal de Áridos y Agregados (CMAA), es en contrato administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal, reconoce u otorga a una persona natural o jurídica, la facultad de realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en un área establecida.

**Artículo 13° (VIGENCIA Y CADUCIDAD).** - I. El Contrato Municipal de Áridos y Agregados tendrá una vigencia de 10 años, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación al Actor productivo de áridos y agregados (APAA) con la Autorización Municipal de aprovechamiento de áridos y agregados (AMAA).

II. El titular del contrato deberá obtener la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA) en un plazo de 30 días hábiles a partir de la suscripción del contrato, caso contrario se producirá la caducidad del contrato.

**Artículo 14° (CLAUSULAS OBLIGATORIAS).** - El Contrato Municipal de Áridos y Agregados incluirán obligatoriamente las siguientes cláusulas:

- 1) Partes
- 2) Legislación Aplicable.
- 3) Antecedentes Legales del Contrato
- 4) Objeto del Contrato



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- 5) Área del Contrato
- 6) Vigencia del Contrato
- 7) Domicilio de las Partes
- 8) Documentos Técnicos del Contrato
- 9) Idioma
- 10) Estipulaciones sobre Impuestos, Patentes y Otros Ingresos
- 11) Cumplimiento de las Leyes Ambientales
- 12) Cumplimiento de Leyes Laborales
- 13) Intransferibilidad e Intransmisibilidad del Área del Contrato Administrativo
- 14) Ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Áridos y Agregados
- 15) Terminación del Contrato
- 16) Causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito
- 17) Solución de Controversias
- 18) Modificaciones al Contrato
- 19) Del Seguimiento y Supervisión de Cumplimiento del Contrato
- 20) Derechos del Actor Productivo de Áridos y Agregados
- 21) Obligaciones del Actor Productivo de Áridos y Agregados
- 22) Prohibiciones
- 23) Inspecciones
- 24) Suspensión de las Actividades de Aprovechamiento de Áridos y Agregados
- 25) Aceptación y Conformidad

**Artículo 15° (RESOLUCION DEL CONTRATO).** – I. El Contratos Municipal de Áridos y Agregados (CMAA) se resolverá por causales atribuibles al Actor productivo de áridos y agregados (APAA) o por causales atribuibles al GAMP. Siendo algunas de las que deberán contemplarse en el contrato, las siguientes:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes del contrato.
- 2) Por incumplimiento en el pago de las patentes, tasas, impuestos o los tributos previstos por ley.
- 3) Por abandono del área otorgada mediante contrato por más de 90 días.

**Artículo 16° (FALLECIMIENTO DEL TITULAR).** – Ante el fallecimiento de un titular de Contrato Municipal de Áridos y Agregados, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**Artículo 17° (DERECHO DE POSESION Y DERECHOS ADQUIRIDOS).** – I. Las personas naturales o jurídicas que ostentan en la actualidad áreas de aprovechamiento de áridos en posesión, mayor a tres (3) años, por única vez, tendrán preferencia de acceder al Contrato Municipal de Áridos y Agregados en el área donde se encuentran en posesión, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por la Ley No. 136 y este reglamento.

**Artículo 18° (PROCEDIMIENTO).** – I. Los documentos requeridos en al art. 15 de la Ley Municipal N° 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados, serán presentados ante el o la Secretaria Municipal de Planificación Territorial quien lo derivará, en el plazo de 3 días hábiles, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

II. La dirección municipal de medio ambiente, en el plazo de 15 días hábiles, revisará y elaborará los informes técnicos y legales correspondientes.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

III. De existir observaciones se otorgará al titular del contrato, un plazo de diez (10) días hábiles por única vez, para las aclaraciones y complementaciones, computables a partir del día hábil siguiente de la notificación.

IV. En base a estos informes técnico y legal, la MAE podrá suscribir el Contrato Municipal de Áridos y Agregados (CMAA) conjuntamente con el beneficiario en el plazo de 15 días hábiles.

## CAPITULO V DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS (AMAA)

**Artículo 19° (REQUISITOS).** – I. Además de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley Municipal N° 136, de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados, el Titular del Contrato Municipal de Áridos y Agregados (CMAA), para la obtención de la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos (AMAA) deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Para personas jurídicas presentar la documentación que acredite su personalidad jurídica.
- 2) Certificación de Registro de Comercio en caso de ser una sociedad Comercial.
- 3) Certificado de solvencia municipal emitida por la dirección de recaudaciones del municipio

**Artículo 20° (PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS (AMAA)).**

I. El actor productivo de áridos y agregados, deberá llenar el formulario del Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos – PEAA, que tendrá carácter de Declaración Jurada, misma que deberá ser firmada por el titular del contrato y/o Representante Legal y el responsable técnico con Registro Profesional.

El formulario será presentado al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo para fines de aprobación y registro.

La Instancia Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles emitirá la Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados – AMAA. De existir observaciones otorgará al titular del contrato un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación, para las aclaraciones y complementaciones.

Una vez subsanado el PEAA la IAGM en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles emitirá la AMAA.

Para la actualización de la AMAA el titular del contrato procederá a presentar el PEAA durante y/o cumplida su vigencia de un año calendario, conociendo el resultado de la evaluación en un plazo de diez (10) días hábiles con la recomendación para la emisión del AMAA Actualizada. De existir observaciones se otorgará al titular del contrato, un plazo de diez (10) días hábiles por única vez, para las aclaraciones y complementaciones, computables a partir del día hábil siguiente de la notificación.

La IAGM en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, verificará la información y emitirá la AMAA Actualizada.

II. Será otorgada mediante Resolución Administrativa Municipal emitida por Secretaría Municipal de Planificación Territorial, en base a los informes técnicos y jurídicos de la Instancia Técnica Ambiental,



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

en función a los lineamientos del Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados, y criterios de sostenibilidad y de explotación racional.

## CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION

**Artículo 21° (CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION).** – I. Los centros de acopios y comercialización son áreas destinadas a la acumulación de áridos para la comercialización.

II. Los beneficiarios de contratos municipales de áridos y agregados, no necesitaran solicitar autorización, debido a que en este caso la acumulación de materiales pétreos es parte de los procesos de aprovechamiento de áridos, esta actividad la deberán realizar fuera del lecho y la servidumbre ecológica del río.

III.. Las personas que se dedican únicamente a la intermediación de los áridos producidos en bancos húmedos; porque no se dedican a la extracción y aprovechamiento de áridos, necesariamente deberán obtener la autorización de su Centro de Acopio y Comercialización.

**Artículo 22° (REQUISITOS).** - Las autorizaciones para centros de acopio y Comercialización serán tramitadas y otorgadas ante la instancia técnica ambiental dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, donde se deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Documento que acredite derecho propietario o posesión del lugar donde funcionara el Centro de Acopio y Comercialización.
- 2) Plano de ubicación y Uso de Suelo donde funcionará el Centro de Acopio y Comercialización.
- 3) En caso de ser persona jurídica presentar la documentación que acredite la personalidad jurídica, o acta de constitución o fundación.
- 4) Testimonio de Poder de representación legal (Para personas Jurídicas).

**Artículo 23° (PROCEDIMIENTO).** – Las autorizaciones para los centros de acopios y comercialización, serán otorgados en el plazo de quince (15) días hábiles.

Las solicitudes de autorización de Centro de Acopio y Comercialización, deberán ser presentadas y dirigidas al Secretario Municipal de Planificación Territorial, acompañado de los requisitos dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento, recibida la solicitud la misma será derivada a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para que esta instancia técnica previa inspección, elabore el informe técnico recomendando la viabilidad de la otorgación o no de la Autorización del Centro de Acopio y Comercialización, dicho informe deberá ser elaborado dentro del plazo de 10 días hábiles y en caso de no ser observado, el informe con la recomendación será remitido a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas para la emisión de la respectiva Licencia de Funcionamiento de la actividad económica.

## CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DE ARIDOS Y AGREGADOS

**Artículo 24° (DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CAPACIDAD DE TOLVA).** Los Propietarios de Vehículos dedicados al transporte pesado de Áridos y Agregados que desarrollen actividades en la



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

jurisdicción territorial del Municipio de Porongo, deberán realizar el trámite de registro de capacidad de tolva ante la Secretaria Municipal de Obras Públicas, acompañando a esta la documentación de propiedad del Vehículo en fotocopia:

1. Fotocopia del Ruat
2. Fotocopia de Cedula de Identidad del propietario
3. Soat vigente
4. Inspección Técnica Vehicular Vigente

Revisada la documentación antes referida la Unidad de Tráfico y Transporte previa verificación física del vehículo elaborará una ficha de inspección y verificación de las características del camión y realizará el registro de la Capacidad de su tolva extendiendo la correspondiente Certificación.

El tramite antes señalado deberá ser concluido dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de presentada la solicitud, registro que será una vigencia de un año calendario y a cuyo vencimiento podrá ser renovado por un periodo similar.

**Artículo 25° (REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE).** I. Los transportistas de áridos y agregados, además de los requisitos previstos en el art. 23 de la Ley N° 136, para transportar los áridos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Placa de circulación limpia, clara y legible.
- 2) La carrocería o tolva debe estar en perfectas condiciones para evitar el derrame de los áridos que transporta.
- 3) Cubrir la carga con una carpa o malla semi sombra, por razones de seguridad y protección de las carreteras.

**Artículo 26° (RUTAS AUTORIZADAS).** - Las rutas de ingreso y salida al río Pirai para los vehículos que transporten áridos y agregados, son las siguientes:

1. Ingreso y salida al río por San José (Ingreso a Espejillo)
2. Acceso al río Sombrerito
3. Acceso El Portugués
4. Acceso Km. 15
5. Acceso Km. 12
6. Acceso Km. 6 (Gasoducto)
7. Zona Buen Retiro (final Pirai)
8. Acceso Ambrosio Villarroel
9. Acceso Km. 0
10. Acceso Canal Isuto (Intersección con el río Pirai)
11. Acceso Zona Trejo (La Oriental)
12. Acceso Burapucu (Zona Valle Sánchez)

**Artículo 27° (HORARIO PARA EL TRANSPORTE DE ARIDOS).** – I. Los horarios de ingreso y salida de vehículos que transporten árido y agregados será de 07:00 am a horas 18:00

II. Queda totalmente prohibido, el transporte de áridos y agregados fuera de los horarios establecidos en las rutas autorizadas con restricción de horario.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

La Unidad de Tráfico y Transporte dependiente de la Secretaria Municipal de Obras Públicas, queda encargada de realizar en control y cumplimiento del tránsito, horarios y requisitos para el transporte de Áridos y Agregados dentro de la Jurisdicción Municipal de Porongo.

## CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 28° (ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA).** – I. La Instancia Técnica Ambiental dependiente de la secretaria Municipal de Planificación Territorial, realizará los actos de inspección y vigilancia que considere necesarios en los lugares de emplazamiento de las Actividades, Obras o Proyectos, relacionados con el aprovechamiento de áridos y agregados con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley N° 136, el presente Reglamento y demás instrumentos conexos.

II. Los servidores públicos encargados de la inspección deberán estar autorizados por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, provisto de un documento oficial que lo acredite como tal a objeto de la identificación, incluyendo el objeto de la diligencia, lugar y fecha en que se efectuará la inspección. El servidor público autorizado está facultado para requerir la información necesaria y podrá recabar y/o solicitar documentos útiles para su análisis técnico.

**Artículo 29° (ACTA DE INSPECCION).** – Se levantará un acta circunstanciada de la inspección en la que se hará constar los resultados de la misma y las infracciones u omisiones detectadas. Los interesados sujetos a inspección tendrán derecho a exponer en el acta los argumentos y/o descargos que le puedan favorecer.

El acta será firmada por el funcionario público que intervino en la inspección y por la persona quien atendió la inspección dentro la Actividad, Obra o Proyecto.

## CAPITULO IX DE LA AUDITORIA AMBIENTAL Y PAUSA ECOLOGICA

**Artículo 30° (AUDITORIA AMBIENTAL).** - La Instancia Técnica Ambiental dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial por decisión del Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá gestionar Auditoras Ambientales ante las Autoridades Competentes.

**Artículo 31° (PAUSA ECOLOGICA).** - La declaratoria de Pausa Ecológica prevista en el art. 28 de la Ley Municipal N° 136, serán establecidas mediante Ley Municipal.

**Artículo 32° (ACTIVACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL).** - La Auditoría Ambiental se podrá activar cuando existan indicios de impactos severos sobre el medio ambiente por contingencias, por peligro inminente o de control de calidad ambiental, actuados que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la normativa en vigencia.

## CAPITULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES

**Artículo 33° (INFRACCIONES).** - Constituyen infracciones de carácter administrativo o técnico, todo acto ejecutado por persona natural o jurídica, sea pública o privada dedicada al aprovechamiento de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

áridos, transporte y/o comercialización de áridos y agregados, cuando por acción u omisión incurran en las infracciones graves y gravísimas previstas en el art. 30 de la Ley Municipal N° 136.

**Artículo 34° (PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES).** - Las infracciones y sanciones impuestas en el artículo 30 de la Ley Municipal N° 136 prescribirán en el término de dos años (2), computables a partir del día de la ejecutoria de la Resolución Administrativa. La prescripción de las sanciones quedara interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de cobro.

**Artículo 35° (PROCEDIMIENTO).**- Las infracciones serán tramitadas conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Conocida la supuesta infracción, el Director o encargado de Instancia Técnica Ambiental dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial en el término perentorio de 24 horas señalará día y hora para la inspección, la misma que se efectuará dentro de las 72 horas siguientes. La inspección se efectuará en el lugar donde se hubiera cometido la supuesta infracción, debiendo levantarse acta circunstanciada de la misma e inmediatamente iniciarse el término de prueba de diez (10) días a partir del día y hora establecido en el cargo, plazo que podrá prorrogarse por otros diez (10) días en caso de ser necesario.
- 2) Vencido el término de prueba, en las cuarenta y ocho horas siguientes impostergablemente se dictará la correspondiente resolución, que imponga o desestime la sanción.
- 3) La resolución a dictarse será fundamentada técnica y legalmente, determinando la sanción correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 36° (PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTA).** - I. Una vez ejecutoriada la Resolución que imponga una multa por infracción, el infractor en el término de tres días deberá hacer el pago correspondiente a la cuenta fiscal que el gobierno municipal hubiese aperturado para este efecto, debiendo el infractor presentar la constancia de pago a la oficina de la Instancia Técnica Ambiental.

II. En caso de incumplimiento, se procederá a suspender temporalmente el contrato o autorización de su actividad, hasta que se cancele la multa.

*Cosecha infinita*



## CAPITULO XI PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACION

**Artículo 37° (PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE RECURSOS DE IMPUGNACION).**-

I. Contra las Resoluciones definitivas o cualquier acto administrativo que tenga carácter equivalente emitido en el marco de la Ley Municipal N° 136 y el presente Reglamento, el administrado podrá interponer los recursos de Revocatorio y Jerárquico cuando a su criterio afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

A excepción de los plazos, los requisitos y el procedimiento para la resolución de los recursos de Revocatorio y Jerárquico, se desarrollarán conforme lo dispone la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final Única.** – La Instancia Técnica Ambiental dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, programará actividades orientadas a la difusión y capacitación de la Ley



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Municipal N° 136 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, a los actores productores de Áridos y Agregados del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia y será aplicable a partir de su respectiva suscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 482 en un plazo máximo de 15 días hábiles la presente normativa será remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, en forma física y digital para su respectivo registro y archivo.

Es dado en el Municipio de Porongo a los 19 días del mes de agosto del año 2024.

Hágase conocer, Cúmplase y archivase.

*Neptaly*

**Porongo**  
 Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE**  
*Carrecha infinita*

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

*[Firma]*

**Abg. José Negrete Román**  
 SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Firma]*

**Lic. Sandro Añez Peña**  
 SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
 Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Firma]*

**Lic. Juan Carlos Rivera**  
 SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Firma]*

**Lic. Roberto Gutiérrez Durán**  
 SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS  
 Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Firma]*

**Abg. Jorge Eduardo Ruero Duran**  
 SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Firma]*

**Lic. Juan Carlos Rivera**  
 SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Firma]*

**Dr. Diego Mario Flores Roca**  
 SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO